



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Traña gar, 31 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIV

Jueves 28 de abril de 1949

Núm. 118

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 25 de abril de 1949 por el que se exceptúa de lo dispuesto en el Decreto de 6 de septiembre de 1948 al Comandante de Infantería don Fernando Risori Camoyano, en situación de supernumerario sin sueldo, que presta sus servicios en la Dirección General de Marruecos y Colonias	1918	cenas en el muelle comercial en el puerto de Marín (Pontevedra)	1922
Otro de 25 de abril de 1949 por el que se exceptúa de lo dispuesto en el Decreto de 6 de septiembre de 1948 al Comandante de Infantería don Manuel Melis Clavería, en situación de supernumerario sin sueldo, que presta sus servicios en la Dirección General de Marruecos y Colonias	1918	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	
Otro de 25 de abril de 1949 por el que se exceptúa de lo dispuesto en el Decreto de 6 de septiembre de 1948 al Teniente Coronel de Infantería don Enrique Arrojas Gómez, en situación de supernumerario sin sueldo, que presta sus servicios en la Dirección General de Marruecos y Colonias	1919	Transcribiendo el Convenio relativo a la eliminación del potencial económico situado en España susceptible de constituir un peligro para la paz, y de liquidación de saldos y reclamaciones de pago entre los Gobiernos de España y de Alemania, firmado el 10 de mayo de 1948 por el Presidente de la Delegación de España y los Jefes de las de Francia, Estados Unidos de América y Reino Unido de Gran Bretaña y Norte de Irlanda	
MINISTERIO DE JUSTICIA		MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
DECRETO de 9 de abril de 1949 por el que se concede la Medalla al Mérito Penitenciario, con pensión, a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones don Eduardo Martínez y Martínez, don Ramón Caballero Gil, doña María Topete Fernández y don José Rubio Maldonado	1919	Orden de 25 de abril de 1949 (rectificada) por la que se convoca concurso en turno de libre elección para proveer las vacantes de Jefe de la Sección Segunda de la Dirección General de Administración Local y Secretario General del Gobierno Civil de Valladolid	1924
Otro de 9 de abril de 1949 por el que se convalida la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza en el título de Marqués de Argentera a don Carlos Maristany Benito	1919	MINISTERIO DEL EJERCITO	
Otro de 9 de abril de 1949 por el que se convalida la cesión concedida por la Diputación de la Grandeza a doña María Inmaculada Peláez y de la Puente	1919	Orden de 22 de abril de 1949 por la que se anuncia a concurso una vacante de Capitán de Infantería existente en la 224 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Cervera)	1924
Otro de 9 de abril de 1949 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de las obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de Santa Cruz de la Palma (Tenerife), por el sistema de subasta pública	1919	MINISTERIO DEL AIRE	
Otro de 9 de abril de 1949 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de las obras de construcción de la nueva Prisión Provincial de Soria, por el sistema de subasta pública	1920	Orden de 26 de abril de 1949 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio	1925
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		MINISTERIO DE JUSTICIA	
DECRETO de 9 de abril de 1949 por el que se autoriza la constitución de los Colegios de Ingenieros Industriales	1920	Orden de 23 de abril de 1949 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición entre Jueces comarcales para el ascenso a la categoría de Juez municipal	1925
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Otra de 23 de abril de 1949 por la que se constituyen las distintas Secciones del Consejo Superior de Protección de Menores	1925
DECRETO de 9 de abril de 1949 por el que se declara subletrado a don Francisco Ortuno Gámez, Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas	1921	Otra de 22 de abril de 1949 por la que se promueve a la categoría de Jefe Superior de segunda clase del Cuerpo de Prisiones y fija su colocación escalafonaria a don Manuel Cidrón García	1925
Otro de 9 de abril de 1949 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Dragado de la nueva canal de acceso al dique seco de Nuestra Señora del Rosario», en el puerto de Cádiz	1921	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 9 de abril de 1949 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Ampliación y mejora de la estación de Aboño», en el puerto de Gijón-Musel	1921	Orden de 31 de marzo de 1949 por la que se concede a la Sociedad Anónima de Seguros, denominada «Ibérica» y domiciliada en Barcelona, autorización para modificar sus Estatutos sociales	1925
Otro de 9 de abril de 1949 por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de un juego de ruedas con destino a las grúas de cuarenta y cinco toneladas del puerto de San Esteban de Fravia	1921	Otra de 18 de abril de 1949 por la que se autoriza a don Alejandro Ponce Cuesta la instalación de una fábrica de alcohol desnaturalizado en Motilla del Palancar (Cuenca)	1925
Otro de 9 de abril de 1949 por el que se autoriza para celebrar el concurso para la línea eléctrica, transformador y grupos moto-bomba de riegos del canal elevado de la vega de Olmillos (Soria)	1922	Otra de 20 de abril de 1949 por la que se desestima la petición de la Excm. Diputación de Huelva, en el sentido de que se declaren exentas, con carácter general por timbre, las letras de cambio libradas contra las Cajas Provinciales o Municipales en concepto de Operaciones de Tesorería	1926
Otro de 9 de abril de 1949 por el que se autoriza la adquisición, por gestión directa, de la industria nacional o extranjera de una cubria flotante de ochenta toneladas con destino a las obras y servicios de los puertos de La Luz y Las Palmas de Gran Canaria	1922	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 22 de abril de 1949 por el que se autoriza para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición e instalación de ocho carretillas eléctricas y correspondientes estaciones de carga con destino a los servicios del puerto de Melilla	1922	Orden de 28 de marzo de 1949 por la que se distribuye crédito para material de oficina no inventariable de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación	1926
Otro de 22 de abril de 1949 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Alma-		Otra de 31 de marzo de 1949 por la que se aclara la de 9 de febrero próximo pasado referente a cubrir el cargo de Pagador interino de servicios de este Departamento en Gijón	1926
		Otra de 31 de marzo de 1949 por la que se crean dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid	1926
		Otra de 31 de marzo de 1949 por la que se distribuye la partida consignada en el vigente Presupuesto de este Departamento para atender a los gastos que origine el funcionamiento de la Junta Central de Formación Profesional	1926
		Otra de 2 de abril de 1949 por la que se declara este Ministerio incompetente para conocer de la clasificación como benéfico-docente de los «Colegios de la Doctrina Cristiana», de Sevilla	1927
		Otra de 2 de abril de 1949 por la que se nombra el Patrono de sangre de la Fundación benéfico-docente «Zorrilla San Martín», de Valladolid	1927
		Otra de 2 de abril de 1949 por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Escuelas de patronato de niños y niñas», instituida por don Juan José de Vicente García en Vilviestre del Pinar (Burgos)	1927

PAGINA

Orden de 4 de abril de 1949 por la que se clasifica la Fundación particular benéfico-docente «Memoria de Don Amador Ruy Pérez Domínguez, Instituida en Salamanca	1928
Otra de 4 de abril de 1949 por la que aprueba el expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón	1928
Otra de 5 de abril de 1949 por la que se nombra Presidente del Tribunal de oposiciones que se cita a don Emilio Camps Cazorla y se admite la renuncia de don José Camon Aznar	1928
Otra de 7 de abril de 1949 por la que se declara desierta la oposición celebrada a la cátedra de «Patología general y Enfermedades esporádicas» de la Universidad de Zaragoza.	1929
Otra de 7 de abril de 1949 por la que se aprueba el presupuesto de adquisición de proyector de cine destinado a la Facultad de Veterinaria de Madrid	1929
Otra de 8 de abril de 1949 por la que se crean dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago	1929
Otra de 9 de abril de 1949 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gijón	1929
Otra de 9 de abril de 1949 por la que se aprueba el expediente de adquisición de un piano con destino al Conservatorio de Música y Declamación de Málaga	1929
Otra de 9 de abril de 1949 por la que se aprueba el expediente de adquisición de dos pianos verticales con destino al Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid	1929
Otra de 9 de abril de 1949 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario y material con destino a los laboratorios del Instituto de Enseñanza Media de Avila.	1929
Otra de 9 de abril de 1949 por la que se crea una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna	1930
Otra de 9 de abril de 1949 por la que se aprueba el expediente de mobiliario diverso con destino a la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando de Madrid	1930
Otra de 12 de abril de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.	1930

PAGINA

Orden de 20 de abril de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Medicina de Salamanca	1930
Otra de 21 de abril de 1949 por la que se agrega a la cátedra de la Universidad de Murcia que se cita a las oposiciones a la cátedra de «Historia de la Lengua y de la Literatura española y Literatura universal» de la Universidad de Oviedo	1930
Otra de 21 de abril de 1949 por la que se cambia la cátedra de «Fisiología animal aplicada» en las oposiciones de las Universidades que se citan	1930
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Orden de 27 de abril de 1949 por la que se amplía por treinta días naturales más el plazo señalado en el apartado primero de la Orden ministerial de 24 de marzo último, para la constitución en la Caja General de Depósitos del incremento de fianzas por los adjudicatarios de destajos.	1931
ADMINISTRACION CENTRAL PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Contadores de tercera clase del Cuerpo de Contadores del Estado, vacantes en los distintos servicios de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos	1931
<i>Junta Intersindical de Resinas.</i> —Dictando normas para la campaña resinera 1948-49	1931
JUSTICIA. — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que se relacionan	1932
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Relación de aspirantes admitidos definitivamente al concurso-oposición a la cátedra de «Proyectos arquitectónicos, segundo curso», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid	1932
TRABAJO. — <i>Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.</i> Fe de erratas observadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 103, correspondiente al día 13 de abril de 1949 (págs. 1682 a 1692), en la inserción de los Estatutos provisionales del Montepío Laboral de la Banca, Ahorro y Previsión	1932
ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 25 de abril de 1949 por el que se exceptúa de lo dispuesto en el Decreto de 6 de septiembre de 1948 al Comandante de Infantería don Fernando Ristori Camoyano, en situación de supernumerario sin sueldo, que presta sus servicios en la Dirección General de Marruecos y Colonias.

En atención a los servicios que presta en la Presidencia del Gobierno—Dirección General de Marruecos y Colonias—el Comandante de Infantería, en situación de supernumerario sin sueldo, don Fernando Ristori Camoyano, y teniendo en cuenta que dichos servicios pudieran verse interrumpidos al optar por su retorno a la situación militar activa, solicitado en evitación de quedar comprendido en las limitaciones establecidas por el Decreto de la Presidencia de seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en relación con el tiempo abonable por razón de servicios; previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda exceptuado de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el Comandante de Infantería, en situación de supernumerario sin sueldo, don Fernando Ristori Camoyano; en su consecuencia, el tiempo que permanezca en tal situación, y en tanto continúe desempeñando el cargo de Jefe de la Sección de Marruecos y Colonias, le servirá de abono y será computable a efectos de obtener los premios de efectividad, para la regulación de habéres pasivos y los beneficios de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Artículo segundo.—Los beneficios de excepción expresados se entenderán concedidos a partir del día seis de septiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, fecha en que por Orden del Ministerio de trece de enero de mil novecientos cuarenta y nueve se dieron por caducadas las diferencias entre las situaciones de supernumerarios a) y b), consignadas en el artículo quinto del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 25 de abril de 1949 por el que se exceptúa de lo dispuesto en el Decreto de 6 de septiembre de 1948 al Comandante de Infantería don Manuel Melis Clavería, en situación de supernumerario sin sueldo, que presta sus servicios en la Dirección General de Marruecos y Colonias.

En atención a los servicios que presta en la Presidencia del Gobierno—Dirección General de Marruecos y Colonias—el Comandante de Infantería, en situación de supernumerario sin sueldo, don Manuel Melis Clavería, y teniendo en cuenta que dichos servicios pudieran verse interrumpidos al optar por su retorno a la situación militar activa, solicitado en evitación de quedar comprendido en las limitaciones establecidas por el Decreto de la Presidencia de seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en relación con el tiempo abonable por razón de servicios; previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda exceptuado de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho el Comandante de Infantería, en situación de supernumerario sin sueldo, don Manuel Melis Clavería; en su consecuencia, el tiempo que permanezca en tal situación y en tanto continúe desempeñando el cargo de Jefe de Sección de Economía en la Dirección General de Marruecos y Colonias, le servirá de abono y será computable a efectos de obtener los premios de efectividad, para la regulación de habéres pasivos y los beneficios de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Artículo segundo.—Los beneficios de excepción expresados se entenderán concedidos a partir del día seis de septiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, fecha en que por Orden del Ministerio de trece de ene-

ro de mil novecientos cuarenta y nueve se dieron por caducadas las diferencias entre las situaciones de supernumerario a) y b) consignadas en el artículo quinto del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 25 de abril de 1949 por el que se exceptúa de lo dispuesto en el Decreto de 6 de septiembre de 1948 al Teniente Coronel de Infantería don Enrique Arrojas Gómez, en situación de supernumerario sin sueldo, que presta sus servicios en la Dirección General de Marruecos y Colonias.

En atención a los servicios que presta en la Presidencia del Gobierno—Dirección General de Marruecos y Colonias—el Teniente Coronel de Infantería, en situación de supernumerario sin sueldo, don Enrique Arrojas Gómez, y teniendo en cuenta que dichos servicios pudieran verse interrumpidos al optar por el retorno a la situación militar activa, solicitado en evitación de quedar comprendido en las limitaciones establecidas por el Decreto de la Presidencia de seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en relación con el tiempo abonable por razón de servicios; previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda exceptuado de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho el Teniente Coronel de Infantería, en situación de supernumerario sin sueldo, don Enrique Arrojas Gómez; en su consecuencia, el tiempo que permanezca en tal situación y en tanto continúe desempeñando el cargo de Jefe de la Sección de Guinea en la Dirección General de Marruecos y Colonias, le servirá de abono y será computable a efectos de obtener los premios de efectividad, para la regulación de haberes pasivos y los beneficios de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Artículo segundo.—Los beneficios de excepción expresados se entenderán concedidos a partir del día seis de septiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, fecha en que por Orden del Ministerio de trece de enero de mil novecientos cuarenta y nueve se dieron por caducadas las diferencias entre las situaciones de supernumerario a) y b) consignadas en el artículo quinto del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 9 de abril de 1949 por el que se concede la Medalla al Mérito Penitenciario, con pensión, a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones don Eduardo Martínez y Martínez, don Ramón Caballero Gil, doña María Topete Fernández y don José Rubio Maldonado.

De conformidad con lo preceptuado en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, y en atención a los méritos relevantes y extraordinarios contraídos en actos de servicios por los funcionarios del Cuerpo de Prisiones don Eduardo Martínez Martínez, Médico, Inspector-Jefe de la Sección de Sanidad; don Ramón Caballero Gil, Director de segunda clase; doña María Topete Fernández, Oficial de primera, y don José Rubio Maldonado, Auxiliar de segunda, acreditados en los oportunos expedientes seguidos al efecto, a propuesta del Ministro de Justicia y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederles la Medalla al Mérito Penitenciario, pensionada, de la clase y con la asignación vitalicia que corresponda a la categoría de los indicados funcionarios, conforme a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 9 de abril de 1949 por el que se convalida la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza en el Título de Marqués de Argentera a don Carlos Maristany Benito.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del Título de Marqués de Argentera a favor de don Carlos Maristany Benito, vacante por fallecimiento de su padre, don Eduardo Maristany Gibert, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 9 de abril de 1949 por el que se convalida la cesión concedida por la Diputación de la Grandeza a doña María Inmaculada Peláez y de la Puente.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la cesión concedida por la Diputación de la Grandeza del Título de Conde de Casa Loja a favor de doña María Inmaculada Peláez y de la Puente, por cesión de su madre, doña María de la Puente Soto, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 9 de abril de 1949 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de las obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de Santa Cruz de la Palma (Tenerife), por el sistema de subasta pública.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Justicia para llevar a cabo la construcción de la nueva Prisión de Partido de Santa Cruz de la Palma (Tenerife), en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la vigente Legislación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, previos los informes favorables de la Intervención General de la Administración del Estado y del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto de las obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de Santa Cruz de la Palma (Tenerife), por un importe total de cuatro millones quinientas cincuenta y ocho mil ochocientos cuatro pesetas con noventa y seis céntimos.

Artículo segundo.—El importe de las citadas obras y honorarios técnicos se abonará en tres anualidades; la primera, de quinientas mil pesetas, con cargo a la Sección séptima, capítulo cuarto, artículo primero, grupo tercero, concepto séptimo, del Presupuesto vigente; la se-

gunda, de un millón quinientas mil pesetas, con cargo al Presupuesto que se formule el próximo año de mil novecientos cincuenta; y la tercera, de dos millones quinientas cincuenta y ocho mil ochocientas cuatro pesetas con noventa y seis céntimos, para el Presupuesto del año mil novecientos cincuenta y uno.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Justicia para contratar las obras mediante subasta pública y para delegar esta facultad en el Director general de Prisiones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 9 de abril de 1949 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de las obras de construcción de la nueva Prisión provincial de Soria por el sistema de subasta pública.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Justicia para llevar a cabo la construcción de la nueva Prisión provincial de Soria, en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la vigente legislación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, previos los informes favorables de la Intervención General de la Administración del Estado y del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto de las obras de construcción de la nueva Prisión provincial de Soria por un importe total de siete millones setecientos setenta y dos mil doscientas ochenta y tres pesetas con cinco céntimos.

Artículo segundo.—El importe de las citadas obras y honorarios técnicos se abonará en cinco anualidades: la primera, de quinientas mil pesetas, con cargo a la Sección séptima, capítulo cuarto, artículo primera, grupo tercero, concepto séptimo, del Presupuesto vigente; la segunda, de setecientos cincuenta mil pesetas, para el Presupuesto que se formule el próximo año de mil novecientos cincuenta; la tercera, por un millón de pesetas, para el ejercicio del año mil novecientos cincuenta y uno; la cuarta, de dos millones setecientos cincuenta mil pesetas, en el Presupuesto del año mil novecientos cincuenta y dos, y la quinta, de dos millones seiscientos setenta y dos mil doscientas ochenta y tres pesetas con cinco céntimos, para el Presupuesto que se formule el año mil novecientos cincuenta y tres, ya que el resto, de cien mil pesetas, habrá de ser sufragado con cargo a la subvención que por esta cantidad aporta el Ayuntamiento de Soria para dichas obras.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Justicia para contratar las obras mediante subasta pública y para delegar esta facultad en el Director general de Prisiones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 9 de abril de 1949 por el que se autoriza la constitución de los Colegios de Ingenieros Industriales.

Las inversiones importantes que el Estado hace para el sostenimiento de los Centros de Enseñanza Superior, así como los trabajos y gastos que realizan quienes aspiran a obtener la formación completa de los Ingenieros Industriales, técnicos de la categoría superior en su campo, aconsejan se adopten todas las medidas necesarias para conservar la preciada herencia formativa adquirida en los centros de estudio, evitando que, al contacto con la realidad, pueda el Ingeniero perder la riqueza espiritual lograda tras largos años de disciplina escolar. Entre tales medidas ninguna puede ser más útil que la cole-

giación, ya que la tutela corporativa del Colegio no sólo asegura la disciplina profesional, sino que ofrece al Estado un eficaz instrumento de información y asesoramiento que refleje el pensamiento colectivo de un grupo profesional de tan evidente importancia en la vida económica del país.

Eleuada a petición en este sentido por la Asociación Nacional de Ingenieros Industriales, en virtud de las consideraciones precedentes, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la constitución de los Colegios de Ingenieros Industriales como Corporaciones de carácter oficial, con plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, y que dependerán, a efectos gubernativos y administrativos, del Ministerio de Industria y Comercio, fijándose por este Departamento el número de Colegios, la capitalidad de cada uno y las provincias que debe abarcar.

Artículo segundo.—Los órganos gubernativos y administrativos de cada Colegio serán el Decano, la Junta de Gobierno y la Junta general de colegiados, cuyas respectivas facultades se fijarán en los Estatutos generales de los Colegios y en los particulares de cada uno. Existirá también un Consejo Superior de Colegios, que será el organismo rector superior de los mismos y se relacionará con el Ministerio de Industria y Comercio a través de la Asociación Nacional de Ingenieros Industriales.

A partir de la publicación de este Decreto, esta Corporación procederá a constituir provisionalmente dicho Consejo Superior, que en el plazo de seis meses elevará al Ministerio de Industria y Comercio, para su aprobación, el proyecto de Estatutos generales por el que ha de regirse.

Artículo tercero.—Los Colegios de Ingenieros Industriales tendrán facultad para imponer a sus miembros, en la amplitud, cuantía y modalidad que determine el Reglamento que ha de aprobar el Ministerio de Industria y Comercio:

a) Cuotas mensuales.

b) Un tanto por ciento de sus ingresos profesionales, por proyectos y trabajos particulares, en la forma que señale el referido Reglamento, el cual establecerá también las aportaciones que hayan de hacer los Colegios regionales al Consejo Superior de Colegios.

Artículo cuarto.—Como fines de los Colegios de Ingenieros Industriales se enumeran:

a) El asesoramiento al Estado y a los particulares en las materias de su competencia, emitiendo los dictámenes que les sean interesados por autoridades competentes, así como por las Asociaciones o particulares, cuando se estime oportuno.

b) La cooperación con la Administración de Justicia en la designación de los Ingenieros Forenses.

c) Las labores científicas y culturales relacionadas con la especialidad.

d) El desarrollo y organización de la previsión entre los colegiados.

e) La defensa de los derechos y del decoro de la clase, velando por que los colegiados observen intachable conducta respecto a sus compañeros y a sus clientes.

f) Todos los demás que legalmente deban desarrollarse por agrupaciones profesionales del mismo género.

Artículo quinto.—Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, los Colegios de Ingenieros Industriales tendrán las siguientes facultades:

a) Defenderán los derechos e intereses de la clase, persiguiendo ante los Tribunales de Justicia el ejercicio de la profesión por quienes no cumplan los requisitos legales establecidos al efecto.

b) Ejercerán las medidas disciplinarias relativas a los colegiados, sancionando sus faltas con las correcciones leves o medias que se señalen en los Estatutos y elevando al Ministerio de Industria y Comercio, con su informe, las que envuelvan suspensión del ejercicio de la profesión por más de seis meses.

c) Podrán acordar la expulsión de los que fuesen condenados en sentencia firme por delito estimado como infamante en el concepto público, o cuando, por graves o reiteradas faltas de decoro profesional, se hiciesen indignos de pertenecer al Colegio. Cuando el acuerdo

sea de expulsión, el interesado podrá recurrir ante el Ministro de Industria y Comercio. En el caso de faltas cometidas por Ingenieros Industriales, funcionarios públicos que puedan dedicarse además al ejercicio libre de la profesión, el Colegio se limitará a dar cuenta a sus superiores, a fin de que sean enjuiciados en el régimen disciplinario establecido en el Reglamento de cada Cuerpo.

Artículo sexto.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto, los Ingenieros industriales procedentes de las Escuelas de Madrid, Barcelona y Bilbao no podrán ejercer libremente dicha profesión sin hallarse incorporados a uno de los Colegios que se crean por el presente Decreto. Se exceptúan de la coelección obligatoria a los Ingenieros Industriales que sólo ejerzan funciones y realicen trabajos correspondientes a los Cuerpos constituidos en los diferentes Departamentos ministeriales u otros Servicios estatales.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las normas necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto, aprobando, en su caso, los Estatutos generales, la distribución de los Colegios y los Estatutos particulares de éstos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 9 de abril de 1949 por el que se declara jubilado a don Francisco Ortuño Gámez, Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Superior de primera clase, de Obras Públicas, don Francisco Ortuño Gámez, que cumplió la edad reglamentaria el día ocho del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 9 de abril de 1949 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Dragado de la nueva canal de acceso al dique seco de Nuestra Señora del Rosario», en el puerto de Cádiz.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Dragado de la nueva canal de acceso al dique seco de Nuestra Señora del Rosario», en el puerto de Cádiz, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Dragado de la nueva canal de acceso al dique seco de Nuestra Señora del Rosario», en el puerto de Cádiz, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de veintiocho

millones setenta y un mil ochocientas veintinueve pesetas, con ochenta y cinco céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que ha sido autorizada la Junta de Obras del Puerto de Cádiz, por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, distribuyéndose en tres anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y nueve, por importe de ocho millones de pesetas; la de mil novecientos cincuenta, por el de catorce millones de pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y uno, por el resto de seis millones setenta y un mil doscientas ochenta y nueve pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 9 de abril de 1949 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Ampliación y mejora de la estación de Aboño», en el puerto de Gijón-Musel.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Ampliación y mejora de la estación de Aboño», en el puerto de Gijón-Musel, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Ampliación y mejora de la estación de Aboño», en el puerto de Gijón-Musel, con arreglo al proyecto modificado aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintitres de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de nueve millones setecientas cuarenta y nueve mil quinientas cincuenta y dos pesetas con treinta y cinco céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que ha sido autorizada la Junta de Obras del puerto citado por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, y distribuyéndose en tres anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y nueve, por importe de un millón de pesetas; la de mil novecientos cincuenta, por el de cuatro millones ochocientos mil pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y uno, por el resto de tres millones novecientas cuarenta y nueve mil quinientas cincuenta y dos pesetas con treinta y cinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 9 de abril de 1949 por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de un juego de ruedas con destino a las grúas de cuarenta y cinco toneladas del puerto de San Esteban de Pravia.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, el proyecto de bases para la adquisición, mediante concurso, de un juego de ruedas para las grúas de cuarenta y cinco toneladas del puerto de San Esteban de Pravia, se ha tramitado el correspondiente expediente de excepción de subasta, informando favorablemente a la adquisición, por el sistema de concurso, la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas, la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adquirir, mediante concurso, un juego de ruedas con destino a las grúas de cuarenta y cinco toneladas del puerto de San Esteban de Pravia, con arreglo a las bases del proyecto aprobado por Orden ministerial de dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, corregido de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 9 de abril de 1949 por el que se autoriza para celebrar el concurso para la línea eléctrica, transformador y grupos moto-bomba de riegos del canal elevado de la vega de Olmillos (Soria).

Por Orden ministerial de veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y seis fué aprobado el proyecto y bases para el concurso para línea-eléctrica, transformador y grupos moto-bomba de riegos del canal elevado de la vega de Olmillos (Soria), por un presupuesto de ejecución por contrata de doscientas noventa y ocho mil novecientas treinta y dos pesetas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la celebración de dicho concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y cincuenta y dos de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso para línea-eléctrica, transformador y grupos moto-bomba de riegos del canal elevado de la vega de Olmillos (Soria) por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas noventa y ocho mil novecientas treinta y dos pesetas, que serán abonadas en una anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 9 de abril de 1949 por el que se autoriza la adquisición, por gestión directa, de la industria nacional o extranjera, de una cabria flotante de ochenta toneladas con destino a las obras y servicios de los puertos de La Luz y Las Palmas de Gran Canaria.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de once de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, el proyecto de bases para la adquisición, por gestión directa, de una cabria flotante de ochenta toneladas con destino a los servicios de los puertos de La Luz y Las Palmas de Gran Canaria, se ha tramitado el correspondiente expediente de excepción de subasta y concurso, informando favorablemente la adquisición, por el sistema de gestión directa, la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas, la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adquirir, por gestión directa, de la industria nacional o extranjera, una cabria flotante de ochenta toneladas con destino a las obras y servicios de los puertos de La Luz y Las Palmas de Gran Canaria, con arreglo a las bases del proyecto aprobado por Orden ministerial de once de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, corregido de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 22 de abril de 1949 por el que se autoriza para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición e instalación de ocho carretillas eléctricas y correspondientes estaciones de carga con destino a los servicios del puerto de Melilla.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el proyecto de bases para la adquisición e instalación de ocho carretillas eléctricas y correspondientes estaciones de carga con destino a los servicios del puerto de Melilla, se ha tramitado reglamentariamente el oportuno expediente de excepción, a los fines del Decreto previo de autorización al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso de que se trata, con previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado, y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición e instalación de ocho carretillas eléctricas y correspondientes estaciones de carga con destino a los servicios del puerto de Melilla, con arreglo al proyecto de bases aprobado técnicamente por Orden ministerial de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 22 de abril de 1949 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Almacenes en el muelle comercial» en el puerto de Marín (Pontevedra).

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Almacenes en el muelle comercial» en el puerto de Marín (Pontevedra), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Almacenes en el muelle comercial» en el puerto de Marín (Pontevedra), con arreglo al proyecto modificado de las mismas, aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de un millón doscientas mil seiscientos cinco pesetas con cincuenta y un céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la subvención del Estado de la Comisión Administrativa del puerto de Pontevedra, y se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y nueve, por importe de quinientas mil pesetas, y la de mil novecientos cincuenta, por el resto de setecientas un mil seiscientos cinco pesetas con cincuenta y un céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Transcribiendo el Convenio relativo a la eliminación del potencial económico situado en España susceptible de constituir un peligro para la paz, y de liquidación de saldos y reclamaciones de pago entre los Gobiernos de España y de Alemania, firmado el 10 de mayo de 1948 por el Presidente de la Delegación de España y los Jefes de las de Francia, Estados Unidos de América y Reino Unido de Gran Bretaña y Norte de Irlanda.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE,
JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

Por cuanto el día 10 de mayo de 1948 fué firmado en Madrid por el Presidente de la Delegación de España, juntamente con los Jefes de las respectivas Delegaciones de Francia, Estados Unidos de América y Reino Unido de Gran Bretaña y Norte de Irlanda, en su calidad de Representantes en España del Consejo Aliado de Control para Alemania, todos ellos nombrados en buena y debida forma al efecto, el Convenio entre los Gobiernos de España y de Alemania relativo a la eliminación del potencial económico situado en España susceptible de constituir un peligro para la paz, y de liquidación de saldos y reclamaciones de pago entre los Gobiernos de España y de Alemania, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

CONVENIO

relativo a la eliminación del potencial económico situado en España susceptible de constituir un peligro para la paz, y de liquidación de saldos y reclamaciones de pago entre los Gobiernos de España y de Alemania

Considerando que en su día los Gobiernos de los Estados Unidos de América, de Francia y del Reino Unido de la Gran Bretaña y Norte de Irlanda se dirigieron al Gobierno español manifestando su deseo de que éste se adhiera a la declaración VI de Bretton Woods, con el fin de eliminar del territorio español el potencial económico susceptible de constituir un peligro para la paz;

Considerando que el mutuo deseo de llevar a cabo dicho objetivo común ha sido expresado en diversas Notas cruzadas entre el Gobierno español y los Gobiernos aliados, especialmente las de 28 de octubre de 1946, por las que se ha reconocido que, consecuentemente al Acta de Rendición de Alemania, de 7 de mayo de 1945, y Declaración del Consejo de Control Aliado de Berlín, de fecha 5 de junio de 1945, los poderes y la autoridad del Gobierno del Reich alemán han sido asumidos por una representación de los Gobiernos aliados, representados en España, a los efectos de este Convenio, por los Gobiernos de los Estados Unidos de América, de Francia y del Reino Unido de la Gran Bretaña y Norte de Irlanda, y

Considerando conveniente liquidar los saldos acreditados por tráfico de mercancías o de divisas entre los Gobiernos de España y Alemania, así como ciertas reclamaciones pendientes entre ambos Estados,

Los infrascriptos, debidamente nombrados para llevar a término estas negociaciones, han acordado el siguiente Convenio, que entrará en vigor mediante canje de Notas que se realizará al efecto.

ARTICULO 1.º

La propiedad sita en España, sus Protectorados o Posesiones (designados en adelante «España»), perteneciente a personas de nacionalidad alemana que se encuentren en las condiciones definidas en este Convenio, será objeto de expropiación por causa de seguridad nacional en las condiciones que se estipulen en las disposiciones legales que el Gobierno español dicte al efecto.

ARTICULO 2.º

A los efectos de este Convenio, el término «propiedad» se refiere a los bienes

o valores de cualquier clase, así como a los derechos e intereses que sobre los mismos existan, siempre que fueren sitos en España en la fecha de 5 de mayo de 1945, y a las sumas devengadas entre la fecha expresada y el 30 de abril de 1948 bien figuren como inscritos a nombre de sus verdaderos propietarios, bien al de personas interpuestas en beneficio de los mismos y a las que alude el Decreto-ley del Gobierno español de 5 de mayo de 1945, y no exceptuadas de su aplicación por disposición ulterior.

ARTICULO 3.º

Se aplican las disposiciones del presente Convenio a todas las personas, físicas o jurídicas, de nacionalidad alemana no residentes o domiciliadas en España—ni ellas ni sus derechohabientes—el 5 de mayo de 1945, así como a todas las personas jurídicas domiciliadas en España de cualquier nacionalidad, para aquella parte de su capital que pertenezca a personas físicas o jurídicas, de nacionalidad alemana no residentes o domiciliadas en España, según se define más arriba. Las personas físicas de nacionalidad alemana que fueran objeto de una orden de expulsión por la autoridad gubernativa española se consideran no residentes en España a los efectos de este artículo, aunque, por cualquier causa, dicha orden de expulsión no se haya ejecutado.

ARTICULO 4.º

La Administración española y los Representantes en España del Consejo de Control Aliado para Alemania (designados en adelante los «Representantes») prestarán recíprocamente una colaboración efectiva en cuanto se refiere a la ejecución rápida y completa de este Convenio. Asimismo intercambiarán cuantos informes posean y se relacionen con la determinación de los bienes extranjeros en España que eventualmente hayan de ser expropiados.

ARTICULO 5.º

Los Representantes, en su calidad de representantes del Gobierno de Alemania, asumirán la protección de los intereses de los titulares expropiables en las condiciones que se estipulan en este Convenio y en las disposiciones legales que el Gobierno español dicte al efecto.

ARTICULO 6.º

En el caso de que, tanto en la determinación de los bienes expropiables como en la valoración de los mismos, surjan diferencias de opinión que impidan el acuerdo entre la Administración espa-

ñola y los Representantes, la decisión será sometida al juicio final e imparcial de persona desinteresada y escogida por ambas Partes. Tal persona determinará su propio procedimiento, y su decisión será aceptada por las partes interesadas.

ARTICULO 7.º

Realizada la expropiación, se procederá a adjudicar los bienes expropiados en la forma en que lo aconsejen las conveniencias de la economía española.

Los optantes a la adjudicación habrán de acreditar a satisfacción de la Administración española que no actúan en representación, por mandato ni en relación con los expropiados u otras personas afectadas por este Convenio, de suerte que pueda indirectamente reconstituirse un potencial económico susceptible de ser un peligro para la paz. Se adoptarán medidas para que la infracción de esta norma implique la nulidad del acto de adjudicación y el comiso de todas las sumas pagadas por ella. Los Representantes podrán obtener y presentar las pertinentes informaciones a los efectos mencionados.

ARTICULO 8.º

Las sumas correspondientes a los justiprecios serán inscritas en una cuenta especial abierta en el Instituto Español de Moneda Extranjera, mencionando separadamente las correspondientes a cada justiprecio a efectos de facilitar el pago a los respectivos propietarios en Alemania. El Instituto Español de Moneda Extranjera comunicará a los Representantes los abonos efectuados en dicha cuenta especial a medida que se vayan verificando. El Gobierno alemán adoptará las medidas oportunas para el pago de la equivalencia a los correspondientes propietarios en Alemania, quedando el Gobierno español liberado de toda obligación de pago una vez hecha la comunicación a que se refiere el concepto anterior y cumplidas las condiciones fijadas por el artículo 9.º de este Convenio.

ARTICULO 9.º

Una vez acusado recibo a la comunicación del Instituto Español de Moneda Extranjera a que se refiere el artículo 8.º, las sumas procedentes de la expropiación serán acreditadas en una cuenta que se abrirá en el Instituto Español de Moneda Extranjera a nombre de los Representantes. La movilización de esta cuenta y la aplicación de los fondos en ella acreditados estarán sujetas a lo dispuesto en el presente Convenio y en sus acuerdos complementarios.

ARTICULO 10

Se aplicarán las disposiciones previstas en los artículos 8.º y 9.º de este Convenio a las sumas en pesetas depositadas o que deban depositarse en el Instituto Español de Moneda Extranjera, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º de la Orden ministerial española de 14 de mayo de 1945.

ARTICULO 11

Con cargo a la cuenta abierta en el Instituto Español de Moneda Extranjera a nombre de los Representantes se traerán las sumas que se expresan seguidamente para la liquidación de los saldos entre España y Alemania. A estos efectos se acreditará a favor del Gobierno español el veinte por ciento de los primeros 100 millones de pesetas que arroje la venta de bienes expropiados, el veintidós y medio por ciento del producto comprendido entre 100 y 200 millones, el veinticinco por ciento entre

200 y 300, el veintisiete y medio por ciento entre 300 y 400 y el treinta por ciento de toda cantidad que exceda de los 400 millones de pesetas. De las cantidades así detraídas dispondrá libremente el Gobierno español, y el resto será distribuido entre las Potencias beneficiarias en la proporción que se determine de común acuerdo por las Potencias signatarias de este Convenio. Queda entendido que las cantidades así distribuidas no podrán en forma alguna transferirse al extranjero ni invertirse en España sin acuerdo especial con el Gobierno español.

ARTICULO 12

Las Potencias Aliadas signatarias de este Convenio en nombre del Gobierno de Alemania, ceden al Gobierno español todos los derechos, títulos e intereses poseídos o ejercitables por o en nombre del Gobierno alemán o de sus Agencias sobre las propiedades sitas en España pertenecientes a las Entidades a que se refieren las Notas dirigidas en esta fecha al Gobierno español, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto-ley de 23 de abril de 1948.

El Gobierno español se compromete a que dichas propiedades no revertirán en modo alguno a sus primitivos poseedores ni serán utilizadas para los fines a que se destinaban.

El Gobierno español declara que las sumas resultantes de la liquidación de los bienes, derechos, títulos e intereses que le son cedidos se destinan a cubrir los gastos que haya realizado en la ejecución de las disposiciones legales citadas en este Convenio o relacionadas con él.

Queda convenido de común acuerdo que a partir de la fecha de este Convenio, el Gobierno español se subroga en lugar del Gobierno alemán en todos los derechos y obligaciones relacionados con las propiedades a que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 13

La ejecución de este Convenio se acepta por ambas partes como liquidación total de cualquier clase de reclamaciones entre España y Alemania o de saldos acreditados por cualquiera de los Estados en el tráfico de mercancías o de divisas.

Lo anteriormente dispuesto no afecta

Presidente de la Delegación de España,
Navasquiles.

Jefe de la Delegación
de los Estados Unidos de América,
Harold M. Randall.

Jefe de la Delegación de Francia,
François de Panafieu.

Jefe de la Delegación del Reino Unido
de la Gran Bretaña, y Norte de Irlanda,
Francis Mc. Combe.

Por tanto, habiendo visto y examinado los dieciséis artículos que integran dicho Convenio, oído el Pleno de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 10 y 14 de su Ley orgánica, de 17 de julio de 1942, y aprobado su texto por el mismo, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ellos se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en El Pardo, a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

a los derechos de cualquier persona física o moral de nacionalidad española sobre propiedades sitas en Alemania o a percibir indemnizaciones o cantidades a las que puedan alegar derecho según la legislación alemana, ni a las reclamaciones o derechos del Estado español respecto a sus propiedades oficiales situadas en Alemania.

Por otra parte, el tráfico de mercancías o de divisas entre España y Alemania se ajustará a los acuerdos o disposiciones que les sean aplicables.

ARTICULO 14

A partir de la fecha de este Convenio, las medidas especiales adoptadas por el Gobierno español en orden al bloqueo de bienes propiedad de ciertos extranjeros cesarán de aplicarse en todo cuanto no se refiera a los bienes que son objeto de este Convenio y de acuerdo con las normas que al efecto dicte la Administración española.

ARTICULO 15

En nombre del Gobierno de Alemania, y en ejercicio de la autoridad y de los derechos conferidos por el Acta de Rendición de Alemania, de 7 de mayo de 1945 y por la Declaración de Berlín, de 5 de junio del mismo año, las Potencias Aliadas signatarias de este Convenio confirman la renuncia a las reclamaciones a que se refiere el artículo 13 y garantizan al Gobierno español contra cualquier eventual o ulterior reclamación en relación con lo establecido en el artículo 8.º Asimismo se comprometen a que Alemania o cualquier futuro Gobierno alemán que suceda al Consejo de Control Aliado para Alemania en el Gobierno de Alemania confirmará las cláusulas de este Convenio.

ARTICULO 16

Las Potencias Aliadas signatarias de este Convenio reconocen que éste expresa satisfactoriamente la solidarización del Gobierno español con los principios a que se refiere el párrafo primero de su Preámbulo.

Hecho en Madrid a 10 de mayo de 1943 en tres textos, en español, francés e inglés, y en cuatro ejemplares cada uno, que hará fe por igual, quedando un ejemplar de cada texto en poder de cada uno de los cuatro Gobiernos signatarios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de abril de 1949 (rectificada) por la que se convoca concurso en turno de libre elección para proveer las vacantes de Jefe de la Sección segunda de la Dirección General de Administración Local y Secretario general del Gobierno Civil de Valladolid.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 117 correspondiente al día 27 de abril de 1949, se reproduce de nuevo debidamente rectificadas.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de este Ministerio, fecha 21 de febrero de 1941, que se provean en turno de libre elección los destinos clasificados como tales en el Decreto de 2 de noviembre de 1940, entre los que la referida orden incluyó las Jefaturas de las distintas Secciones del Departamento y Secretarías Generales de Gobiernos Civiles.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie concurso para proveer las vacantes de Jefe de la Sección segunda de la Dirección General de Administración Local y Secretario general del Gobierno Civil de Valladolid, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán concurrir al mismo los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento con categoría de Jefe de Negociado o de Administración Civil y antigüedad de diez años para la Jefatura de Sección y cinco para la Secretaría General de Gobierno Civil.

Segunda. Las solicitudes deberán formularse con relación de méritos justificados y circunstancias personales, que serán apreciados libremente por este Departamento, debiendo acompañarse a las mismas informe de los Jefes inmediatos respectivos, haciendo constar la competencia, asiduidad en el cargo y comportamiento.

Tercera. El plazo para formular solicitudes será de quince días hábiles que terminará el 14 de mayo próximo, entendiéndose desestimadas las que en la expresada fecha, a las doce horas de la mañana, no hayan tenido entrada en el Registro General de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1949.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 22 de abril de 1949 por la que se anuncia a concurso una vacante de Capitán de Infantería existente en la 224 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Cervera).

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 («D. O.» núm. 32), se anuncia a concurso una vacante de Capitán de Infantería existente en la 224 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Cervera).

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil), deberán tener entrada en el mismo documentadas conforme al artículo sexto de la referida disposición y acompañadas de la copia íntegra de la hoja de servicios y hechos, cerradas en la fecha de la solicitud, antes de los doce días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Diario Oficial», concurriéndose cinco más para los residentes

en Baleares, Canarias y Marruecos, los cuales, obligatoriamente, habrán de anticipar sus peticiones por telegráfico.

Madrid, 22 de abril de 1949.

DAVILA

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 26 de abril de 1949 por la que se designan alumnos para asistir a un Curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio.

Se designan alumnos para asistir a un Curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio, y conforme a lo reglamentado por el mismo, a los aspirantes que se relacionan en la Orden de 11 de abril de 1949, publicada en el «Boletín Oficial del Aire» número 48, correspondiente al día 26 de abril del mismo año.

Madrid, 26 de abril de 1949.—El Ministro del Aire. P. D., S. de Buruaga.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de abril de 1949 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición entre Jueces comarcales para el ascenso a la categoría de Juez municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden ministerial de 6 de abril del corriente año, por la que se convoca concurso-oposición entre Jueces comarcales para el ascenso a la categoría de Juez municipal. Este Ministerio ha acordado designar el Tribunal que ha de juzgar el referido concurso-oposición, que estará constituido de la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. D. Gustavo Lescurre Sánchez, Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

Vocales: Don Alberto García Martínez, Magistrado; don Adolfo de Miguel García-López, Fiscal provincial de entrada; don Eugenio Cuello Calón, Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Secretario, don Manuel Tallada Cuéllar, Letrado del Ministerio de Justicia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 23 de abril de 1949 por la que se constituyen las distintas Secciones del Consejo Superior de Protección de Menores.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 30 del Decreto de 2 de julio de 1948 por el que se aprueba el texto refundido de la Legislación sobre Protección de Menores, y de conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por el Presidente efectivo del Consejo Superior, las diversas Secciones del mismo quedarán constituidas en la forma que a continuación se expresan:

Sección primera.—Presidente, don Juan Bosch Marin. Vocales: don Manuel Tola Latour Sanchi y don Cirnaco Laguna Serrano.

Secciones segunda y tercera.—Presidente, doña Juana Salas, viuda de Jiménez. Vocales: doña Milagros Céspedes MacCronon, doña Rosario Rodríguez Babé, doña Dolores Naverán y Sáenz de Tejada, doña Pilar Romeo Puig, R. P. don José Joaquín Aspiazú y Zulaica, don Luis Martínez Kléisei, don José Puigdollers Oliver y don José Noé Rey.

Sección cuarta.—Presidente, don Gabriel María de Ybarra y de la Revilla. Vocales: don Mariano Puigdollers Oliver, don Felipe Gil Casares, don Angel Enciso Calvo, don Gregorio Santiago Castiella, don Angel Villar Madrueno, don Antonio Castellán de Tauriz, don Ramón Alberola Such, don José María Mayans de Sequera, don Ramón Albó Martí, don José Guallart y López de Goicochea don Ramón Priego Noriega, don Francisco Javier Ybarra Bergé y don Guillermo Montoya y Eguinoa.

Sección quinta.—Presidente, don Felipe Gil Casares; Vocales, don José Rogerio-Sánchez García, don Jesus Marañón Ruiz Zorrilla, don Antonio Izquierdo Curt y don Antonio Castellán de Tauriz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de abril de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de abril de 1949 por la que se promueve a la categoría de Jefe superior de segunda clase del Cuerpo de Prisiones y fija su colocación escalonaria a don Manuel Cidron García.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe Superior de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, producida por jubilación de don Teodoro Quirós Toledano, que la servía, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de febrero próximo pasado, dictada para ejecutar la de 3 de agosto de 1942, relativa a la postergación perpetua impuesta al funcionario del Cuerpo de Prisiones don Manuel Cidron García, éste debe ser colocado en el escalafón con el mismo número general que tenía en el momento de su separación, al que deben retrotraerse los efectos de la postergación acordada posteriormente, en sustitución de la primitiva sanción: computándose, a este efecto, las bajas ocurridas entre la publicación del Escalafón anterior a la separación y la fecha de ésta, en cuyo lugar ha de quedar inmovilizado para lo sucesivo, con la sanción de postergación perpetua.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a don Manuel Cidron García a la categoría de Jefe Superior de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 16.400 pesetas, quedando inmovilizado en el número siete de la Escala general de la Sección Técnica-directiva del mencionado Cuerpo, entre don Isidro Castellón López y don Primitivo Gallego Delgado; con antigüedad para todos sus efectos desde el primero de enero de 1946; debiendo percibir el mencionado funcionario las diferencias de haber entre 13.200 y 14.400 pesetas anuales dejadas de percibir desde su readmisión, en 3 de agosto de 1942, hasta el 31 de diciembre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de marzo de 1949 por la que se concede a la Sociedad Anónima de Seguros denominada «Ibérica» y domiciliada en Barcelona, autorización para modificar sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Representación legal de «Ibérica», Sociedad Anónima de Seguros (Barcelona), en aplicación de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 21 de junio de 1948, y vistos los informes favorables emitidos por las Secciones primera y tercera de esa Dirección General de Seguros.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien conceder la aprobación a la modificación efectuada en los referidos Estatutos sociales, toda vez que no se oponen a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 18 de abril de 1949 por la que se autoriza a don Alejandro Ponce Cuesta la instalación de una fábrica de alcohol desnaturalizado en Motilla del Palancar (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Alejandro Ponce Cuesta, fabricante de alcoholes en Minglanilla (Cuenca), solicitando autorización para instalar en el pueblo de Motilla del Palancar, de la misma provincia, una fábrica de alcohol desnaturalizado, habiendo informado previamente el Inspector del distrito que dicha fábrica ha de recibir con impuesto garantido para su desnaturalización los productos procedentes de su fábrica de Minglanilla, y las cabezas y colas procedentes de otras fábricas, así como que el solicitante ha constituido en la Caja General de Depósitos, Sucursal de Cuenca, a disposición del Delegado de Hacienda, la fianza en valores del Estado que establece el artículo 43 del vigente Reglamento;

Visto el capítulo IX del vigente Reglamento de Alcoholes;

Considerando que el artículo 41 de dicho texto legal permite la instalación de las fábricas de alcohol desnaturalizado en localidades donde resida un Inspector del Impuesto, en cuyo caso se encuentra Motilla del Palancar, y se ha constituido la fianza que exige el artículo 43 del citado Reglamento, procede, por lo tanto, acceder a los solicitados siempre que se cumplan las prescripciones reglamentarias correspondientes.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado autorizar a don Alejandro Ponce Cuesta, fabricante de alcoholes en Minglanilla (Cuenca), para instalar en el pueblo de Motilla del Palancar, de la misma provincia, una fábrica de alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento a lo prescrito en el capítulo IX del vigente Reglamento de la Renta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 20 de abril de 1949 por la que se desestima la petición de la excelentísima Diputación de Huelva, en el sentido de que se declaren exentas, con carácter general por timbre, las letras de cambio libradas contra las Cajas Provinciales o Municipales en concepto de Operaciones de Tesorería.

Ilmo. Sr.: Elevado a este Ministerio por la excelentísima Diputación Provincial de Huelva escrito deducido de la conclusión adoptada por la Comisión Gestora Provincial en la sesión celebrada el día 8 de marzo del corriente año, con referencia al acuerdo dictado por la Dirección General de Timbre y Monopolios, denegatorio de la exención del impuesto de timbre en cuanto a las letras de cambio que se giren contra la Caja Provincial, y que al no ser susceptible de acuerdo gubernativo y considerar que, conforme al artículo 1.º de la vigente Ley del Timbre, toda declaración relativa a su aplicación es de la exclusiva competencia de este Departamento ministerial, interesando se dicte con carácter general resolución favorable a dicha exención en el sentido de que las letras de cambio que se giren contra las Cajas Provinciales o Municipales en concepto de Operaciones de Tesorería, autorizadas por el Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, se las declare exentas del impuesto de timbre, como comprendidas en los beneficios tributarios concedidos por el artículo 18. b) párrafo segundo, apartado sexto del Decreto mencionado, y Orden ministerial de 23 de junio de 1947, con el solo requisito, para cubrir el carácter específicamente formalista de dichos documentos, de extenderlos en papel

timbre de la última clase, cualquiera que sea su cuantía, y hacerse mención concreta a la disposición legal que establece la referida exención; y examinados con todo detenimiento cada uno de los extremos contenidos en dicha petición, así en su característica fiscal como desde el punto de vista mercantil en el orden de nuestro derecho positivo, y habida cuenta, en cuanto al primero de estos supuestos, que la Ley del Timbre, por su carácter sustantivo, no puede ser derogada ni modificada sino por disposición de rango equivalente, y en su vigencia a ella ha de subordinarse, sin que, por tanto, puedan admitirse otras exenciones que las expresamente reconocidas dentro de su propio articulado; y en cuanto al segundo supuesto, por constituir la letra de cambio, institución básica en la vida mercantil y civil, de carácter esencialmente formalista, cubre con el reintegro todos los actos necesarios para su circulación, que de otra forma había de representar modificación dentro de la órbita en que se desenvuelve todo documento de esta naturaleza.

Este Ministerio, conforme con el parecer de la Dirección General de Timbre y Monopolios, acuerda desestimar la petición formulada por la excelentísima Diputación Provincial de Huelva, y declarar improcedente la exención que solicita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1949.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Departamento en Gijón, que regentaba el fallecido don Enrique Guisasaola Martínez, en el sentido de que el nombre del designado es Alfonso y no Adolfo como figura en la mencionada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de marzo de 1949 por la que se crean dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto: Primero. Crear en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid dos plazas de Profesores adjuntos, con la dotación de 6.000 pesetas cada una de ellas, que será satisfecha con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 38, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Segundo. Por el Rectorado correspondiente se elevará a este Ministerio propuesta en la que se determine a qué enseñanzas habrán de quedar adscritas las plazas que anteriormente se adjudican.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de marzo de 1949 por la que se distribuye crédito para material de oficina no inventariable de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación.

Ilmos. Sres.: En el capítulo segundo, artículo primero, grupo quinto, concepto octavo, subconcepto primero, del presupuesto vigente de este Ministerio se consigna la cantidad de 95.000 pesetas para material de oficina no inventariable de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación durante el ejercicio económico actual, y siendo necesario proceder a la distribución de dicho crédito, tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y visto el informe del Delegado de la Intervención General del Estado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya por trimestres en la forma siguiente:

A la Secretaría del Consejo Provincial de Educación de Oviedo, 600 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de La Coruña, Orense y Pontevedra, 520 pesetas: 1.560.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Burgos, Lugo, Granada, Murcia y Zaragoza, 505 pesetas: 2.525.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Alicante, Badajoz, Huesca, Jaén, Lérida, Navarra, Salamanca, Santander y Vizcaya, 410 pesetas: 4.410.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Almería, Cáceres, Málaga y Sevilla, 475 pesetas: 1.900.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de

Córdoba, Guadalajara, Toledo y Zamora, 460 pesetas: 1.840.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Avila, Castellón, Cuenca, Gerona, Palencia, Soria, Tarragona, Teruel y Valladolid, 450 pesetas: 4.050.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Alcabete Baleares, Cádiz, Ciudad Real, Segovia y Tenerife, 430 pesetas: 2.580.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Alava, Logroño y Las Palmas, 415 pesetas: 1.245.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Guipúzcoa y Huelva, 400 pesetas: 800.

2.º Que los Secretarios de los Consejos Provinciales de Educación—Delegados Administrativos de Enseñanza Primaria—soliciten de las respectivas Delegaciones de Hacienda los oportunos libramientos en firme, bien a su favor o al de las personas que los mismos designen, de la cantidad que a cada uno corresponde, consignada en los mencionados capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación Nacional y Delegados Provinciales de Hacienda.

ORDEN de 31 de marzo de 1949 por la que se aclara la de 9 de febrero próximo pasado referente a cubrir el cargo de Pagador interino de servicios de este Departamento en Gijón.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aclarar la Orden ministerial de 9 del pasado febrero referente a cubrir por don Alfonso Fernández Fernández el cargo de Pagador interino de servicios de este

ORDEN de 31 de marzo de 1949 por la que se distribuye la partida consignada en el vigente Presupuesto de este Departamento para atender a los gastos que origine el funcionamiento de la Junta Central de Formación Profesional

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto primero, del vigente Presupuesto de este Departamento, la cantidad de 50.000 pesetas para todos los gastos que origine el funcionamiento de la Junta Central de Formación Profesional,

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó razón del gasto en 2 del corriente y la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Ministerio, en fecha 14 del actual mes, ha emitido informe favorable de la propuesta formulada para la inversión de la cantidad de referencia,

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto que la referida consignación se distribuya en la siguiente forma:

Gratificación al Presidente de la Junta Central de Formación Profesional, que lo es a la vez de la Comisión Ejecutiva de la misma, 6.000 pesetas.

Gratificación al Secretario de la Junta, que ostenta el mismo cargo en la Comisión Ejecutiva, 9.000.

Gratificación al Secretario de la Sección Primera, 5.000.

Gratificación a la Secretaria de la Sección de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, 3.000.

Gastos de viajes y dietas que reglamentariamente corresponden a los Vocales no residentes en Madrid, 15.000.

Gastos de dietas de asistencia a Vocales residentes en Madrid, 6.000.

Gratificación a un subalterno por servicios extraordinarios prestados a la Junta, 975.

Suma total, 49.975 pesetas.

Las gratificaciones de personal serán libradas por medio de nóminas, y los gastos de viajes y dietas, en concepto de «a justificar», previa fiscalización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 2 de abril de 1949 por la que se declara este Ministerio incompetente para conocer de la clasificación como benéfico docente de los «Colegios de la Doctrina Cristiana», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que luego se dirá; y

Resultando que en este Protectorado se ha recibido un expediente incoado por la Junta de Beneficencia de Sevilla, para clasificar «como de Beneficencia docente particular las Instituciones denominadas «Colegios de la Doctrina Cristiana», establecidos en Sevilla y dirigidos por las religiosas de la Congregación de Hermanas de la Doctrina Cristiana; y

Considerando que aunque manifiestamente incompleto dicho expediente para que pueda recaer un acuerdo definitivo sobre el mismo, hay, sin embargo, suficientes elementos para resolver sobre la naturaleza de los fines de la Institución;

Considerando que por el informe de la Junta y por las Constituciones examinadas aparece que los fines de la referida Congregación consisten:

A) En educar cristianamente y dar instrucción primaria gratuita a todas las niñas pobres y adultas que frecuentan los Colegios de la Congregación.

B) Buscar medios de subsistencia para socorrer dentro de los límites posibles, a las niñas verdaderamente pobres que frecuentan las escuelas, sin olvidarse de las necesidades graves y extremas que puedan tener las adultas en atención al mayor peligro en que se encuentran sus almas; y

C) Facilitar a las huérfanas y abandonadas colocación en establecimientos, oficinas y casas de confianza y procurar los documentos necesarios a las pobres extraviadas que deban recibir el Sacramento del Matrimonio, aparte otros fines de carácter religioso;

Considerando que los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912 y 14 de marzo de 1899, las Instrucciones de 24 de julio de 1913 y del 14 de marzo indicados y el Real Decreto de la Presidencia de 11 de octubre de 1916, más otras disposiciones complementarias y aclaratorias, señalan la competencia de este Ministerio para clasificar las fundaciones que tengan fines benéficos docentes o los de carácter mixto de enseñanza y culto, pero no las de carácter mixto de beneficencia y enseñanza, sobre todo cuando, el capital o bienes es común e indivisible en relación con los fines puramente benéficos y los docentes o cuando sin esa unidad fundacional hallan una y otra clase de fines tan íntimamente ligados que no puedan separarse;

Considerando que siendo los fines a que se dedica la repetida Congregación, no sólo educar e instruir a niñas y adultas y otros de carácter religioso, sino también el de facilitar a esas niñas y adultas medios de subsistencia, colocación en establecimientos, oficinas, casas particulares y facilitarles documentos para contraer matrimonio, es indudable que esos fines se apartan de aquellos cuya competencia se atribuyen al Protectorado de este Departamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

Declararse incompetente para conocer de la clasificación de que se trata y remitir los documentos al Ministerio de la Gobernación, por si ese Departamento

creo oportuno conocer de la indicada clasificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de abril de 1949 por la que se nombra el Patrono de sangre de la Fundación benéfico-docente «Zorrilla San Martín», de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que luego se dirá;

Resultando que ordenado por este Protectorado que don Francisco Fernández del Pozo acreditara el derecho que tenía a desempeñar el Patronato de sangre de la Fundación «Zorrilla San Martín», instituida en Valladolid, y concedidos diferentes plazos para ello, justificó dicho señor tener interpuesto ante el Juzgado de Colmenar Viejo demanda ordinaria de mayor cuantía sobre reconocimiento del indicado derecho, y posteriormente presentó testimonio de la sentencia dictada en ese procedimiento solicitando se tuviera por justificado su derecho al repetido patronato, cuya petición fué informada favorablemente por la Junta de Valladolid;

Resultando que, más tarde, a petición de este Departamento, el Juzgado de Colmenar Viejo comunicó que la indicada sentencia había sido declarada firme, y

Considerando que el artículo 33 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 ordena que los que invoquen la legítima representación de una Fundación benéfico-docente lo acreditaran por testimonio de la resolución judicial correspondiente y la Real Orden de 3 de agosto de 1929 le aclara en el sentido de que el Protectorado no debe entrar en la determinación del mejor derecho, sino limitarse a designar a las personas a quien se lo haya reconocido una resolución judicial;

Considerando que aportada al expediente sentencia firme por la que en juicio contradictorio, iniciado por demanda de mayor cuantía, se ha reconocido el mejor y único derecho del señor Fernández del Pozo para ostentar el título de Patrono de Sangre de la expresada Fundación, procede, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, reconocer al indicado señor la condición de Patrono de la aludida Obra pía.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha acordado reconocer como Patrono de Sangre de la Fundación «Zorrilla San Martín» a don Francisco Fernández del Pozo y Donoso, nombrándolo para dicho cargo con todos los honores y derechos que, como tal, le atribuyen el título fundacional y las disposiciones vigentes en la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de abril de 1949 por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Escuelas de patronato de niños y niñas», instituida por don Juan José de Vicente García en Vilviestre del Pinar (Burgos).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por don Eugenio Media-

villa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar (Burgos), ha sido incoado el expediente para clasificar como de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Escuelas de Patronato de Niños y Niñas», que en el referido pueblo instituyó don Juan José de Vicente García;

Resultando que don Juan José de Vicente García, por su escritura otorgada en Madrid a 30 de diciembre de 1870, ante el Notario que fué de esta capital don Miguel Díaz Arévalo, procedió a hacer donación graciosa de la cantidad de 50.000 pesetas nominales en dos títulos de la Renta perpetua consolidada al 3 por 100, para que, con sus intereses, se atendiera a la dotación del Maestro y la Maestra de las Escuelas de niños y niñas que con anterioridad había fundado en el referido pueblo;

Resultando que según se desprende de la escritura de fundación, los Patronos designados fueron el Ayuntamiento y el señor Cura párroco de la localidad, y un familiar (si lo hubiere) del fundador;

Resultando que según una de las certificaciones que se acompañan al expediente, el capital con que hoy día cuenta la Fundación, está compuesto por cuatro títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que totalizan la cantidad de 21.500 pesetas, con renta de 688;

Resultando que emitido informe por la Junta Provincial de Beneficencia de Burgos, ésta lo hace en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Resultando que se acompañan documentos suficientes para que la citada Fundación pueda ser clasificada como benéfico-docente de carácter particular;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, transcurrido el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna;

Considerando que don Eugenio Mediavilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, tiene personalidad bastante para promover este expediente de clasificación, de conformidad con lo que determina el número segundo del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que compete a este Ministerio declarar la clasificación de que se trata, en virtud de lo prevenido en el Real Decreto de 29 de junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional;

Considerando que la Fundación de que se trata constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a favorecer la Enseñanza, siendo sus beneficios completamente gratuitos, y cuyo patronazgo ha sido confiado a determinadas personas, por lo que no hay duda de que reúne los requisitos exigidos para ser clasificada como de beneficencia particular docente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que si dada la exigua renta que produce el capital fundacional, no puede atenderse los fines que fueron impuestos por el fundador, el Patronato que se designa deberá incoar entonces el oportuno expediente de transmutación, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado primero del artículo 54 de la Instrucción;

Considerando que con la concesión de audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de enero, y el informe de la Junta Provincial de Beneficencia, se han cumplido los trámites que como indispensables señala el artículo 43 de la referida Instrucción;

Considerando que el Patronato y administración debe confiarse al Ayuntamiento

y al señor Cura párroco de Vilviestre del Pinar, y un familiar (si lo hubiere) del fundador;

Considerando que al no haber autorización expresa que exima al Patronato de presentar presupuestos y rendir cuentas, éste viene obligado a presentar ambos, como ordena el artículo 84 de la Instrucción del Ramo;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del citado Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, estas Instituciones podrán constituirse con toda clase de bienes y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como de beneficencia particular docente la Fundación instituida por don Juan José de Vicente García en el pueblo de Vilviestre del Pinar (Burgos), con la denominación de «Escuelas de Patronato de niños y niñas».

2.º Reconocer como patronos de la misma al Ayuntamiento y al señor Cura párroco de Vilviestre del Pinar y a un familiar (si lo hubiere) del fundador, cuyo nombramiento deberá ser propuesto a este Protectorado, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al mismo.

3.º Que en el caso de que la Fundación no pueda cumplir con los fines impuestos por el fundador, y una vez clasificada ella, se proceda por el Patronato que se designa a incoar el oportuno expediente de transmutación de los mismos.

4.º Que en uno y otro caso, el Patronato remita a este Protectorado el Reglamento por el cual ha de regirse la Institución.

5.º Que el Patronato inscriba a nombre de la Fundación el edificio fundacional, en el supuesto de que no lo hubiera realizado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de abril de 1949 por la que se clasifica la Fundación particular benéfico-docente «Memoria de Don Amador Ruizpérez Domínguez», instituida en Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Magn.º y Excmo. señor Rector de la Universidad de Salamanca para clasificar, en orden a su naturaleza docente, particular y fundacional, la «Memoria de don Amador Ruizpérez Domínguez»; y

Resultando que por escritura otorgada a 26 de agosto de 1945, ante el Notario de Salamanca don Aureliano Sánchez Ferrero, don Jesús Ruizpérez Cristóbal (por medio de mandatario) instituyó en la Universidad de Salamanca la mencionada «Memoria», cuyo objeto es sostener una beca para estudiantes de la Facultad de Filosofía y Letras de aquella Universidad, pudiéndose costear también los gastos del título, y que está dotada con un capital de cien mil pesetas nominales en títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100;

Resultando que el señor Ruizpérez designó para integrar el Patronato encargado de regir la Institución al Excmo. señor Rector de la Universidad de Salamanca como Presidente, Alcalde de Peñaranda de Bracamonte, Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Salamanca, el propio don Jesús Ruizpérez o su sustituto, el Administrador de los Colegios Universitarios de la misma Universidad y el Secretario general de ésta;

Resultando que el informe de la Junta

Provincial de Beneficencia es favorable y que no se ha formulado reclamación alguna en los plazos reglamentarios de audiencia concedidos;

Considerando que el señor Rector de la Universidad de Salamanca tiene personalidad para incoar el expediente, a tenor del artículo 40, número segundo, de la Instrucción de 24 de julio de 1912;

Considerando que este Ministerio es competente para resolver sobre la clasificación, de acuerdo con el artículo octavo, apartado b) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y con el quinto, regla primera, de la Instrucción;

Considerando que la «Memoria» se configura con personalidad jurídica independiente y capital propio destinado a sostener un fin benéfico de enseñanza, por lo que sin duda reúne los caracteres que el citado Real Decreto exige en su artículo segundo para estimar que se trata de una Fundación benéfico-docente;

Considerando que el patrimonio de la Obra pía produce rentas bastantes al levantamiento de las cargas, sin necesidad de auxilio ajeno, por lo que puede ser clasificada como particular según el artículo 44 de la Instrucción;

Considerando que procede reconocer el Patronato en la forma designada por el Fundador, y que a aquél debe serle confiada la gestión inmediata de la Obra, en observancia del artículo 46;

Considerando que dicho Patronato debe presentar presupuesto y rendir anualmente cuentas a la censura de este Protectorado, y solicitar la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, tanto por constar así en la escritura como en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 19 y 21 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y en el 50, apartado F), de la Ley de 7 de noviembre de 1947 sobre Impuesto de Derechos Reales y artículos concordantes del Reglamento;

Considerando que el citado Real Decreto impone, en su artículo 11, la conversión de los títulos de la Deuda en una inscripción intransferible;

Considerando que con el informe de la Junta Provincial y la audiencia concedida se ha dado cumplimiento a los requisitos que, como inexcusables, señala el artículo 43 de la Instrucción,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como Fundación particular benéfico-docente, sujeta al Protectorado de este Ministerio, la «Memoria de don Amador Ruizpérez Domínguez», instituida por don Jesús Ruizpérez Cristóbal en la Universidad de Salamanca, dándose público testimonio de agradecimiento al generoso donante;

2.º Confiar su administración al Patronato designado por el Fundador, a saber: Magn.º y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Salamanca, Alcalde de Peñaranda de Bracamonte, Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de aquella Universidad, don Jesús Ruizpérez Cristóbal o su legítimo sustituto, Administrador de los Colegios Universitarios de Salamanca y Secretario general de la repetida Universidad.

3.º Que dicho Patronato quede sujeto a la obligación de presentar presupuesto, así como a la de rendir anualmente cuentas a este Protectorado.

4.º Que el mismo Patronato proceda a convertir los valores que forman el patrimonio fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 expedida a nombre de la «Memoria», que habrá de quedar depositada en la Sucursal del Banco de España en Salamanca y de la que se deberá enviar copia autorizada para el archivo de la Sección de Fundaciones del Ministerio; y

5.º Que asimismo incoe el expediente de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 4 de abril de 1949 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón, para adquisición de mobiliario con destino al citado Centro.

Resultando que el Director del Instituto propone la aprobación del presupuesto presentado por la Casa «Silleras Campoamor, S. L.», de Madrid, por un total importe de 149.320 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado, respectivamente, el gasto en fechas 14 y 25 de marzo último;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y convenientes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el presupuesto de referencia por su total importe de 149.320 pesetas, que se abonarán en la forma reglamentaria con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha suma en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 5 de abril de 1949 por la que se nombra Presidente del Tribunal de oposiciones que se cita a don Emilio Camps Cazorla, y se admite la renuncia de don José Camón Aznar.

Ilmo. Sr.: Vistos los impedimentos alegados por don José Camón Aznar para hacerse cargo, como supiente, de la Presidencia del Tribunal que ha de estimar los méritos y juzgar los ejercicios de los aspirantes admitidos al concurso oposición libre convocado por la Orden ministerial de 10 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de septiembre siguiente), para proveer, entre otras, la plaza de Maestro de Taller de «Alfombras», vacante en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer,

Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia del señor Camón Aznar y, a efectos de lo preceptuado en dicha Orden ministerial y en la de convocatoria de 12 de septiembre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), nombrar Presidente del referido Tribunal a don Emilio Camps Cazorla, Catedrático de la Universidad Central y Profesor de «Historia de las Artes Decorativas» en el expresado Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 7 de abril de 1949 por la que se declara desierta la oposición celebrada a la cátedra de «Patología general y Enfermedades esporádicas» de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado con motivo de las oposiciones celebradas para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Patología general y Enfermedades esporádicas» de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, que fueron convocadas por Orden de 22 de marzo de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de mayo del mismo año), así como la actuación del Tribunal juzgador, que ha sido ajustada al Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad, de 25 de junio de 1931,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el acuerdo adoptado por el indicado Tribunal, declarar desierta la provisión de la citada cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de abril de 1949 por la que se aprueba el presupuesto de adquisición de proyector de cine destinado a la Facultad de Veterinaria de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Decano de la Facultad de Veterinaria de Madrid, destinado a la adquisición de un proyector de cine para dicho Centro,

Resultando que asimismo remite oferta de varias Casas suministradoras de dicho material, aconsejando como la más ventajosa para los intereses del Estado la presentada por la casa «Hispania Radio», por un importe de 59.200 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General del Estado han «tomado razón» y fiscalizado el gasto, en 8 y 25 de marzo último, respectivamente;

Considerando que la instalación de que se trata es urgente y necesaria,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del referido presupuesto adjudicado en la forma anteriormente expresada, y por su importe total de 59.200 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo librarse esta suma, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de abril de 1949 por la que se crean dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto crear dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, adscritas a las enseñanzas de «Química física, primero y segundo, y Electroquímica» y «Química orgánica, primero y segundo, y Bioquímica», con la dotación anual de 6.000 pesetas, cada una de ellas, que será satis-

fecha con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 38, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de abril de 1949 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gijón.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gijón, para adquisición de mobiliario con destino al citado Instituto,

Resultando que el Director del Centro propone como más conveniente para los intereses del Estado el presupuesto presentado por la Casa «Horacio Panjul», por un importe total de 63.000 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado, respectivamente, el gasto en fechas 14 y 30 de marzo último,

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y convenientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el presupuesto de referencia por su importe total de 63.000 pesetas, que se abonará en la forma reglamentaria y con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha suma en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 9 de abril de 1949 por la que se aprueba el expediente de adquisición de un piano con destino al Conservatorio de Música y Declamación de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adquisición de un piano, en buen uso, con destino al Conservatorio de Música y Declamación de Málaga, formulada por el Director del citado Centro;

Resultando que el Director del Conservatorio estima como muy beneficiosa para el Centro la adquisición del piano, que perteneció a don Manuel Fernández Benítez, ex Director de aquel Conservatorio y pianista eminente de la localidad, en el precio de 5.000 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la General del Estado han «tomado razón» y fiscalizado el gasto, respectivamente, en fechas 21 y 23 de marzo último;

Considerando que la adquisición que se propone es necesaria y conveniente, no solamente por el valor espiritual que supone el citado piano, sino también porque el precio en que se tasa por su actual propietaria, viuda de don Manuel Fernández Benítez, doña María Luisa Berardú Sastre, es sensiblemente inferior a los hoy corrientes en el mercado para esta clase de instrumentos,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la adquisición del piano de referencia, por su importe de 5.000 pesetas, que se abonará en la forma acostumbrada, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del

vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha suma en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de abril de 1949 por la que se aprueba el expediente de adquisición de dos pianos verticales con destino al Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adquisición de dos pianos verticales con destino al Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, formulada por el Director del citado Centro;

Resultando que el Director del Conservatorio propone la adquisición de los pianos marcas «Rhodia» y «Kastner», respectivamente, propiedad de don Simón Blanco Encina, domiciliado en la calle Apodaca, núm. 16, y don Amalio González Moreno, que vive en la calle de Antonio Acuña, núm. 3, por la cantidad de 6.000 pesetas cada uno, lo que hacen un total de 12.000 pesetas para ambos;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la General del Estado han «tomado razón» y fiscalizado el gasto, respectivamente, en 21 y 23 de marzo último;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y convenientes, ya que los pianos son ofrecidos a un precio muy inferior al que hoy rige en el mercado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar las adquisiciones de referencia en la forma que anteriormente se detalla y por su importe total de 12.000 pesetas, que se abonarán en la forma acostumbrada, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha suma en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de abril de 1949 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario y material con destino a los laboratorios del Instituto de Enseñanza Media de Avila.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila para adquisición de mobiliario y material con destino a los Laboratorios de dicho Centro;

Resultando que de entre los presupuestos remitidos, aparecen como más beneficiosos para los intereses del Estado los siguientes:

«Central Española de Aplicaciones Científicas (C. E. D. A. C.)», potenciómetros, electrodos, colorímetros, centrifugadora, 20.600 pesetas; otro material científico, «Luis Vázquez Colls», 59.354 pesetas; productos para laboratorios, «Casa Pro-Ciencia», 6.000 pesetas. Total, 85.954 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado el gasto, respectivamente, en fechas 11 y 26 de marzo último;

Considerando que las adquisiciones propuestas son necesarias y convenientes para el mejor servicio docente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar los presupuestos de referencia, según se detalla anteriormente y por su importe total de 85.954 pesetas, que se abonarán en la forma acostumbrada, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha suma en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 9 de abril de 1949 por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto: Primero. Crear en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna una plaza de Profesor adjunto, con la dotación de 6.000 pesetas anuales, que será satisfecha con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 38, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Segundo. Por el Rectorado correspondiente se elevará a este Ministerio propuesta en la que se determinen las enseñanzas a que habrá de quedar adscrita la plaza que anteriormente se adjudica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de abril de 1949 por la que se aprueba el expediente de mobiliario diverso con destino a la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, para adquisición de mobiliario diverso con destino al citado Centro;

Resultando que el Director de éste propone la aprobación de los presupuestos que a continuación se indican y por las cantidades que se expresan:

Casa «Luciano Matás e Hijos, S. L.», 21.850 pesetas; Casa «Luis Villodas», pesetas 66.265; «La España Artística», «Casa Macarrón», 36.800 pesetas; Casa «J. Onrubia», 17.750 pesetas. Total, 142.665 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado el gasto, respectivamente, en fechas 11 y 30 de marzo último;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar los presupuestos de referencia, por su total importe de pesetas 142.665, que se abonarán en la forma acostumbrada y con cargo al crédito que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha suma en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de abril de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir dos plazas de Profesores Adjuntos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Salamanca y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir dos plazas de Profesores Adjuntos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Derecho de la expresada Universidad y adscritas a las siguientes enseñanzas:

1. Derecho Político.

2. Derecho civil 2.º (Derechos reales e Hipotecario) y Derecho civil 3.º (Obligaciones y contratos).

Segundo.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de abril de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Medicina de Salamanca.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Salamanca, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Medicina de la expresada Universidad y adscritas a las siguientes enseñanzas:

1. Otorrinolaringología.

2. Fisiología general, Química biológica y Fisiología especial.

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden de 1.º de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de abril de 1949 por la que se agrega a la cátedra de la Universidad de Murcia que se cita a las oposiciones a la cátedra de «Historia de la Lengua y de la Literatura española y Literatura universal» de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Dotada y vacante la segunda cátedra de «Historia de la Lengua y de la Literatura españolas y Literatura universal» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Agregar la mencionada cátedra a las oposiciones anunciadas para proveer, en propiedad, la cátedra de la misma denominación de la Universidad de Oviedo, que fueron convocadas por Orden de 15 de noviembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de diciembre del mismo año), con el nuevo plazo que alude la Orden de 28 de septiembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de octubre del mismo año).

2.º Abrir un plazo de sesenta días naturales, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que pueda ser solicitada la cátedra de Murcia por los aspirantes que lo deseen, quienes no tendrán derecho a la de Oviedo, debiendo cumplir los requisitos exigidos en el anuncio de la convocatoria que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de diciembre de 1946.

3.º Los aspirantes que hubieren solicitado concurrir a las oposiciones de la cátedra de Oviedo no necesitarán presentar nueva instancia para la cátedra agregada de la Universidad de Murcia a que se refiere la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de abril de 1949 por la que se cambia la cátedra de «Fisiología animal aplicada» en las oposiciones de las Universidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Por conveniencia de la enseñanza, este Ministerio ha resuelto:

1.º Segregar la cátedra de «Fisiología animal aplicada», de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, de las oposiciones convocadas para proveer dicha cátedra y la de igual denominación de la Universidad de Barcelona, que fueron convocadas por Orden de 7 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de agosto del mismo año), quedando agregada, en su lugar, la cátedra de «Fisiología animal aplicada», vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

2.º Abrir un plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que pueda ser solicitada la cátedra de Santiago por los aspirantes que lo deseen, quienes no tendrán derecho a la de Barcelona, debiendo cumplir los requisitos exigidos en el anuncio de la convocatoria que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de agosto de 1948; y

3.º Los aspirantes que hubieren solicitado concurrir a las oposiciones de la cátedra de Barcelona no necesitarán presentar nueva instancia para la cátedra agregada de Santiago a que se refiere la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 27 de abril de 1949 por la que se amplía por treinta días naturales más el plazo señalado en el apartado primero de la Orden ministerial de 24 de marzo último, para la constitución en la Caja General de Depósitos del incremento de fianzas por los adjudicatarios de destajos.

Ilmo. Sr.: El Presidente de la Agrupación Nacional de Constructores de Obras Públicas, entidad oficial, domiciliada en esta capital calle de Concepción Arenal, número 3, se ha dirigido a este Ministerio solicitando que el plazo concedido por el artículo 1.º de la Orden de 24 de marzo de 1949, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 siguiente, que se refiere a la constitución en la Caja general de Depósitos, del incremento de fianza por los adjudicatarios de destajos, a los que afecta el Decreto de 18 de marzo de 1949, sea ampliado por treinta días naturales más, a partir de la terminación del que concedía la mencionada Orden de 24 de marzo del presente año, alegando que a la citada Agrupación llegan muchísimas solicitudes haciendo presente que el plazo establecido resulta insuficiente por la dificultad en adquirir valores, acrecentada por los numerosos días festivos que han coincido en el tiempo determinado para constituir las fianzas de que se trata, y

Este Ministerio se ha servido acceder a lo solicitado, disponiendo, en su consecuencia, que el plazo de treinta días señalado en el apartado 1.º de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), para la constitución en la Caja General de Depósitos del incremento de fianza por los adjudicatarios de los destajos a que se refiere dicho precepto, se entenderá prorrogado por treinta días naturales, a partir de la fecha de terminación del que establece la citada Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1949.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Contadores de tercera clase del Cuerpo de Contadores del Estado, vacantes en los distintos servicios de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos

Vacantes dos plazas de Contadores de tercera clase del Cuerpo de Contadores del Estado en los distintos servicios de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotadas con cinco mil pesetas de sueldo,

cinco mil de gratificación, más cinco mil pesetas en compensación de emolumentos especiales que el citado personal percibe en la Metrópoli, se saca a concurso la provisión de las citadas plazas en las condiciones siguientes:

Primera. Ostentar la categoría de Contador de tercera clase en el Cuerpo de Contadores del Estado.

Segunda. En la fecha en que finalice la admisión de solicitudes el concursante no podrá tener categoría superior a la expresada en el apartado anterior.

Tercera. Presentar la correspondiente hoja de servicios debidamente calificada, o certificación equivalente.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias dentro de los treinta días siguientes y naturales al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los interesados podrán aportar cuantos documentos estimen convenientes como justificación de los méritos que aleguen.

Madrid, 9 de abril de 1949.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

Junta Intersindical de Resinas

Diciendo normas para la campaña resinera 1948-49.

Encomendada a la Junta Intersindical de Resinas la ejecución y cumplimiento de las normas contenidas en el apartado primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del siguiente día 18), reguladoras de la campaña res nera correspondiente al presente año forestal de 1948-49, con arreglo a las mismas y para su puesta en práctica, esta Junta se ha servido disponer:

1.º Las mieras procedentes de cada monte en resinación se destinarán a la fábrica designada por la Junta Intersindical de Resinas, con arreglo a las normas citadas y que se consignan en los correspondientes estados de distribución de pinares que constituyen la zona afectada a cada destilería.

Para cumplimiento de la presente disposición y general conocimiento, en los Distritos Forestales de las provincias, por lo que a cada una de ellas se refiere, en los Sindicatos Verticales de la Madera y Corcho e Industrias Químicas y en la Junta Intersindical de Resinas se hallarán a disposición de quienes deseen consultarlos los estados a que se hace referencia.

2.º La adscripción de montes de la propiedad particular, que no figuren consignados en los estados referidos o cuya reseña en ellos adolezca de imprevisión, se sujetará a las siguientes reglas:

A) Se destilarán sus mieras en la misma fábrica a la que en dichos estados se adscriban los del mismo término municipal que en ellos figuren. Si los del mismo término municipal figuran adscritos a fábricas diversas, el propietario podrá optar por destinar sus mieras en cualquiera de éstas, salvo que en años anteriores hubieran destilado en una de ellas, en cuyo caso continuarán afectadas a la misma.

B) Los montes situados en términos municipales en que no radique ninguno de los expresamente consignados en los estados de este plan se considerarán adscritos a la zona o demarcación correspondiente a la fábrica más próxima.

En todo caso, el propietario, en término de treinta días, a partir de esta fecha, manifestará por escrito a la Junta la fábrica a que, por aplicación de los preceptos anteriores, entienden deben adscribirse sus mieras. La Junta confirmará tal adscripción o la modificará

en el caso de no haber sido fielmente interpretados por el propietario tales preceptos, o cuando resultare que la fábrica afectada viniese sobresaturada en su capacidad fuera de un límite prudencial, a apreciar por la misma Junta, la que en tal caso fijará el destino definitivo.

3.º Para el cumplimiento de la norma sexta del artículo primero de la Orden de 14 de marzo último y artículo 18 de la Ley de Ordenación, las zonas quedan agrupadas en comarcas cuyo ámbito será comunicado por la Junta al Sindicato Vertical de Industrias Químicas y por éste a los industriales interesados.

4.º En aquellos casos en que la destilación de las mieras corresponda al industrial distinto del que en la actualidad lleve la explotación resinera del monte, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Montes en 21 de febrero de 1949, cesará en las labores de resinación el industrial que las hubiere iniciado con arreglo a la disposición citada, en favor de aquel que resulte adjudicatario de las mieras como industrial de la zona determinada en virtud de la Orden de 14 de marzo de 1949.

El traspaso de las explotaciones se realizará mediante acta con intervención de representante del Distrito Forestal, ya se trate de montes públicos o particulares y en la fecha que por dicho Organismo se señale y con o sin asistencia de los interesados citados al efecto.

En el acta se consignarán los daños que se hubieren producido durante el tiempo que la explotación haya estado a cargo del industrial que cese, quien será responsable de los mismos.

El nuevo adjudicatario se entenderá subrogado en la licencia de disfrute que estuviera expedida para la presente campaña o en otro caso obtendrá la necesaria y vendrá obligado a satisfacer al industrial que cese los gastos y anticipos legales que haya satisfecho, incrementados aquellos que dan lugar a beneficio industrial en las liquidaciones entre propietarios e industriales con un 2 por 100 de su cuantía por el expresado concepto. A este fin se extenderá acta entre ambos industriales explotadores con expresión de los pagos realizados, la que será suscrita de conformidad entre ambos en el plazo de cinco días, a contar de la fecha de traspaso de la explotación. En caso de disconformidad, los interesados, dentro de los cinco días siguientes, enviarán sus respectivas propuestas y los justificantes que estimen oportunos a la Junta Intersindical de Resinas para la resolución que proceda.

La cuantía de gastos, anticipos y el referido beneficio industrial del 2 por 100, fijado de común acuerdo por los interesados o determinada en su caso por la Junta Intersindical de Resinas, será satisfecha por el nuevo adjudicatario del disfrute en el plazo de ocho días, y la omisión del pago en el señalado plazo dará lugar a que contra presentación del acta o acuerdo de la Junta Intersindical de Resinas sea hecho efectivo por la Comercial de Resinas por cuenta del, obligado y cargando a éste los quebrantos e intereses a que haya lugar.

5.º El equipo de resinación (potes, grasas y puntas), que el adjudicatario provisional utilizaba para la extracción de resinas seguirá estando adscrito obligatoriamente a la explotación del monte, debiendo abonar el usuario al propietario de dicho material la cantidad que por tal concepto, más su beneficio industrial, señale como aplicable la Junta Intersindical de Resinas para la valoración del servicio de resinación en la presente campaña, así como también será de cuenta del usuario la reposición del material utilizado.

6.º El traspaso de la explotación lleva aparejado el de los contratos de trabajo y de transporte formalizado para esta campaña por el adjudicatario provisional, si bien cuando sus condiciones excediesen de las legalmente procedentes y la propiedad del monte rechazase los aumentos no justificados, será de cuenta del adjudicatario provisional el pago de las demasías.

7.º En tanto no se formalice el traspaso de la explotación, el adjudicatario provisional viene obligado a continuar las labores con toda diligencia y a aportar al monte los barriles precisos para el transporte de la materia a fábrica.

No obstante, queda terminantemente prohibido a los adjudicatarios provisionales, en tanto no se confirme la adjudicación o, en su caso, se formalice el traspaso, retirar maderas de los montes.

En las actas definitivas de entrega se

consignará expresamente por los Distritos Forestales la circunstancia de haberse efectuado o no sacas de miera, dando cuenta en caso afirmativo a esta Junta.

8.º La resaca de los pinares que hayan sido objeto de este disfrute en los años 1944 o siguientes es obligatorio, salvo en aquellos casos autorizados para el cambio de explotación con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de diciembre de 1945.

9.º Las infracciones de las normas dictadas para la ejecución de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1949 serán sancionadas con arreglo al Reglamento de Sanciones por infracción de la Ley de Ordenación Resinera, publicado en el «B. O. del Movimiento» del día 20 de enero de 1947.

Madrid, 11 de abril de 1949.—El Presidente de la Junta, Fedro Lamata.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que se relacionan.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que se establece en el párrafo segundo del artículo 25, se anuncia a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que seguidamente se relacionan:

Plazas a proyeer	Causa de la vacante
CUARTA CATEGORIA	
Santander, núm. 2	Traslación de don Julio Ruiz Torre.
Vigo, núm. 1	Idem de don Pablo Irueste de Diego.
Burgos	Idem de don Ramiro García Costalago.
F. Mallorca, núm. 1	Idem de don Luis Facal Mufiz.
QUINTA CATEGORIA	
Segovia	Traslación de don Carlos Rivera Simón.
Zamora	Idem de don Pedro Núñez Girón.
San Roque	Idem de don Benito Vicente Campillo.
Avilés	Excedencia de don Aurelio Burgos Cruzado.
SEXTA CATEGORIA	
Cazalla de la Sierra	Excedencia de don Tomás Gutiérrez Pavón.
La Unión	Idem de don Vicente Rocher Jordá.
Lucena	Idem de don Antonio Escobar Fernández.
Arévalo	Idem de don Enrique Martínez Gallardo.
Villanueva y Geltrú	Idem de don Luis Alvarez de Icabacelta.
Berávalte	Idem de don José Huidobro Calvo.
Cuéllar	Idem de don Eduardo Vera Sales.
Játiva	Idem de don José Díaz Villasanté.
Mondóñedo	Idem de don Manuel Fernández Gómez.

Plazas a proveer	Causa de la vacante
Ubeda	Excedencia de don Luis Cabeza García.
Barbastro	Idem de don Juan Alegre Villarroya.
Medina de Rioseco	Idem de don José A. Ricote Riofrio.
Onteniente	Idem de don Miguel Linares Sabater.
Mula	Idem de don Juan Diaz Sama.
Valls	Idem de don Juan de M. García Carriazo
SEPTIMA CATEGORIA	
Rute	Excedencia de don Antonio Sánchez Escotz.
Lora del Río	Defunción de don Rafael Ballesteros Tirado.
Telde	Idem de don Narciso Reyes Rodríguez.
Sueca	Traslado de don Luis Salazar Martínez.
Ateca	Idem de don Enrique Marhuenda Marhuenda.
Vinaroz	Idem de don Fernando Vivanco Soto.
Caspe	Idem de don Higinio González de la Rica
Almagro	Idem de don Luis León Pascual y Gadea.
Piedrabuena	Idem de don Lázaro Alvarez González.
Valoria la Buena	Idem de don José María Vigil Cobián.
Gérgal	Idem de don Manuel Lóñez Linares.
Castro del Río	Idem de don José Rabadán Espartero.
Mota del Marqués	Idem de don Manuel Menéndez de Llanos.
Cañete	Idem de don José González Velasco.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia procedentes del Cuerpo de Secretarios Judiciales en activo y los excedentes voluntarios, con arreglo a las normas establecidas para los últimos en la Orden de 15 de marzo próximo pasado, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 26 diciembre de 1947, puedan desempeñar las plazas de cuya provisión se trata.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que prescribe el párrafo segundo del artículo 26 del referido De-

creto, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala, no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 5 de abril de 1949.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

Art. 69. Última línea del último párrafo. Dice: «Serán sustituidos del Sector Seguros». Debe decir: «Serán sustituidos por Vocales del Sector Seguros».

Art. 80. Segunda línea, párrafo tercero. Dice: «Podrá oponer su veto...» Debe decir: «Podrá poner su veto...»

Art. 82, 9.º Tercera línea. Dice: «de Mutualidades y Montepíos Laborales». Debe decir: «del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales».

Art. 88. d) Primera línea. Dice: «Las Empresas que se autoricen a...» Debe decir: «Las Empresas a las que se autorice para...»

Art. 107. Cuadro-escala de las pensiones de Jubilación. Para los quince años en la profesión, jubilación a los setenta y primer año de pertenecer al Montepío. Dice: «55,60». Debe decir: «55,00».

Art. 143. Entre pensión de orfandad y socorro por fallecimiento deberá intercarse: *Indemnización especial*: A los seis meses de ocurrir el fallecimiento del causante. *Premio por matrimonio y natalidad*: A los tres meses del matrimonio o del nacimiento del hijo.

Art. 179. Novena y décima líneas. Dice: «Serán confirmados por el Servicio de Mutualistas y...» Debe decir: «Serán confirmados por el Servicio de Mutualidades y...»

Madrid, 22 de abril de 1949.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Relación de aspirantes admitidos definitivamente al concurso-oposición a la cátedra de «Proyectos arquitectónicos, segundo curso», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Terminado el plazo concedido por la Orden de 9 de marzo próximo pasado para completar la documentación presentada al concurso-oposición a la cátedra de «Proyectos arquitectónicos, segundo curso», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Esta Dirección General hace pública la relación de aspirantes admitidos definitivamente, constituida por los siguientes señores:

D. Ramón Anibal Alvarez y García Baeza.

D. Carlos López Romero.
D. Francisco Cabrero Torres Quevedo.
D. Fernando Chueca Goltia.
D. Francisco Prieto Moreno y Pardo.
Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de abril de 1949.—El Director general, Ramón Ferreiro.

MINISTERIO DE TRABAJO
Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales

Fe de erratas observadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 103, correspondiente al día 13 de abril de 1949 (págs. 1682 a 1692), en la inserción de los Estatutos provisionales del Montepío Laboral de la Banca, Ahorro y Previsión.

Art. 4. d) Línea primera. Dice: «Cualesquiera otras Secciones de...» Debe decir: «Cualesquiera otras Sociedades de...»